



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UQROO" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS PECH VÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNAH", REPRESENTADA POR EL DR. JORGE ABRAHAM ARITA LEÓN, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UQROO":

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme lo establece La Ley Orgánica de la propia Universidad de Quintana Roo publicada en el periódico oficial del Estado, el 14 de septiembre de 1994.

I.2. Que tiene entre sus fines, impartir educación superior en los niveles de licenciatura, estudios de postgrado, cursos de actualización y de especialización, mediante las diferentes modalidades de enseñanza para formar los profesionistas, profesores e investigadores que requiere el Estado de Quintana Roo, la región y el país, en su armónico desarrollo socioeconómico y cultural; organizar, fomentar y generar nuevos conocimientos mediante programas de investigación científica, humanística, social, cultural, y de desarrollo tecnológico, buscando principalmente resolver las necesidades de la sociedad quintanarroense y de las del país en general.

I.3. Que para el cumplimiento de sus fines cuenta, entre otras, con las siguientes facultades: planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas en docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, las

labores relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y cultural, las actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores, celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines, así como administrar libremente sus patrimonio.

I.4. Que el **Dr. José Luis Pech Vázquez**, en su calidad de Rector de la Universidad de Quintana Roo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este convenio, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 23 de su ley orgánica.

I.5. Que tiene establecido su domicilio en el Boulevard Bahía s/n con Ignacio Comonfort, Código Postal número 77010 en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines de este convenio.

II. DECLARA "LA UNAH":

II.1. Que es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya autonomía se establece en la Constitución de la república y su organización, funcionamiento y atribuciones se regulan por esta Ley Orgánica y sus reglamentos; su sede es la Capital de la República, con funciones dentro del territorio nacional.

II.2. Que tiene entre sus objetivos: Fomentar y promover el desarrollo de la educación superior en beneficio de la sociedad hondureña, formar profesionales del más alto nivel académico, cívico y ético, capaces de enfrentar los desafíos que impone la sociedad, promover, desarrollar, innovar y difundir la investigación científica, humanística y tecnológica, fomentar y difundir la identidad nacional, el arte, la ciencia y la cultura en el nivel educativo que le corresponde, fomentar la vinculación de la UNAH con las fuerzas productivas, laborales, empresariales, así como con las demás que integran la sociedad hondureña y contribuir a la transformación de la sociedad hondureña y al desarrollo sostenible de Honduras.

II.3. Que para el logro de sus objetivos tiene las funciones y atribuciones siguientes: Organizar, dirigir y desarrollar con carácter exclusivo la educación superior y profesional de Honduras; integrar y presidir por medio del Rector, el Consejo de Educación Superior; ejercer, de conformidad con la Ley, la Vicepresidencia del Consejo Nacional de Educación, para coordinar junto con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y demás instituciones del

Estado, las medidas y acciones encaminadas a lograr un sistema nacional educativo armónico y coherente en todos los niveles; formar los profesionales que demande el desarrollo nacional en los campos de la ciencia, la técnica y el arte, así como capacitarlos para el ejercicio profesional responsable y eficiente de sus respectivos aprendizajes; fortalecer e innovar, de manera permanente, los procesos de educación y capacitación que ofrezcan la superación profesional para contribuir al desarrollo del país; generar y desarrollar la ciencia, la tecnología y las humanidades, por medio del estudio de los problemas nacionales, regionales, mundiales y sus soluciones; y participar, por medio de sus programas y proyectos, en el desarrollo cultural, científico, tecnológico y humanístico de la sociedad hondureña.

II.4 Que el Dr. Jorge Abraham Arita León, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) cuenta con facultades y atribuciones para firmar este convenio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de sus Ley Orgánica.

II.5. Que tiene establecido su domicilio en el Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes" de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, mismo que queda señalado para todos efectos y fines de este convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES:

III.1. Que ambas instituciones tienen objetivos e intereses comunes en los campos académicos, científicos y culturales, y comparten intereses en realizar intercambios de conocimientos y experiencias que les permitan acrecentar su vinculación en estos campos.

III.2. Que asignan gran importancia al intercambio de conocimientos entre las dos universidades, en razón de los fuertes lazos que les unen en lo histórico y territorial, que les permiten acercar su vinculación académica y cultural.

III.3. Que ambas instituciones tienen capacidad para celebrar convenios de esta naturaleza, para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

III.4 Que en el marco de este Convenio cobra sentido establecer los lineamientos generales que servirán de base para elaborar conjunta y periódicamente programas, proyectos y actividades que abarquen el ámbito general de la Investigación, la Docencia y la Extensión en todas las áreas.

III.5 Que acuerdan celebrar el presente Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.- El presente convenio tiene por objeto que las partes fomenten el intercambio de personal académico en los campos de la docencia, investigación y extensión, con el fin de intercambiar conocimientos y experiencias, así como transferir tecnología. Esto se realizará principalmente a través de la organización de encuentros, cursos, pasantías, foros, actividades y mesas de intercambio académico y otros.

SEGUNDO. Ambas Instituciones fomentarán los estudios, programas y proyectos que permitan establecer las líneas y mecanismo de colaboración, así como implementar estudios y proyectos de investigación conjuntas, en áreas de interés común. Brindarse información recíproca sobre planes de estudio, administración y planificación docente, asistencia de graduados a actividades de postgrado, asistencia de estudiantes, catedráticos e investigadores en programas complementarios. Organización conjunta de actividades de grado y postgrado y de extensión universitaria sobre temas de interés común.

TERCERA. Ambas Instituciones intercambiarán información y apoyarán la formación y actualización de los recursos humanos a nivel técnico, profesional, en especialidades, maestrías, doctorados y post doctorados, en el país o en el exterior, a través de Instituciones que tienen relaciones académicas con ambas Instituciones.

CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, las partes se obligan y comprometen a:

A) Por "LA UQROO":

- Coordinar con "LA UNAH" todas aquellas actividades conjuntas con la finalidad de contribuir a los fines establecidos por ambas partes, en los aspectos académicos, culturales, científicos y tecnológicos.
- Implementar los proyectos que sean necesarios para beneficio de profesores, estudiantes y trabajadores de la Institución.
- Fortalecer los proyectos académicos, culturales científicos y tecnológicos, mediante el intercambio académico con "LA UNAH".

B) Por "LA UNAH":

- Coordinar con "LA UQROO" todas aquellas actividades académicas, culturales, científicas y tecnológicas, para la superación del recurso humano involucrado en las mismas.

- Apoyar los Programas, planes y proyectos que involucren profesores, estudiantes y trabajadores de la Institución, entre ambas Universidades.
- Apoyar a profesores y estudiantes interesados en realizar actividades académicas, culturales, científicas y tecnológicas, en La Universidad.
- Fortalecer los proyectos académicos, culturales, científicos y tecnológicos de "LA UNAH", mediante el intercambio con "LA UQROO"
- Otros que se consideren necesarios y de común acuerdo.

QUINTA. COMISIÓN DE ENLACE.- Con el objeto de llevar adelante este Convenio, ambas Universidades establecerán una comisión de enlace, la cual estará integrada por representantes de ambas Instituciones y tendrá como responsabilidad definir los mecanismos de trabajo, proyectos y los detalles de la implementación, respetando las leyes, estatutos, reglamentos, normativos y disposiciones internas de cada institución.

SEXTA. Las consultas entre las partes se podrán llevar a cabo donde y cuando sea necesario bajo acuerdo conjunto y con el fin de promover y facilitar la cooperación contemplada en este Convenio de Colaboración.

En el marco de las políticas relacionado con reglamentos de difusión o información, las partes podrán intercambiar documentación en asuntos de interés común.

SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECIFICOS.- Las partes quedan en libertad de suscribir convenios específicos para dar cumplimiento al objeto del presente convenio; estos convenios específicos deberán ser firmados y ratificados por sus representantes institucionales, los cuales formarán parte de éste instrumento como anexo, de acuerdo a la legislación vigente en ambos países.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ambas partes se obligan a no gravar, ceder o traspasar en todo o en parte, a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total los derechos y obligaciones que les correspondan, derivadas de este convenio, sin previa autorización expresa por escrito de la otra parte; y para el caso de que una de las partes viole esta obligación, asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra parte, de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

NOVENO.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los casos en que se considere necesario.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor,

entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de naturaleza o no, que esté fuera de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores.- En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos y con esto establecerán las bases para su debida terminación.

Cada parte deberá conducirse de manera favorable en todo momento a la otra parte, en buen nombre, fe y reputación, además evitará prácticas engañosas, desorientadoras o faltas de ética que sean o puedan ser perjudiciales, pero sin limitar la retroalimentación oportuna de cada una de las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderán relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerada como patronos solidarios o sustitutos; en virtud a esto cada una será responsable en materia de vivienda, seguridad social, aportaciones sindicales; patronales, impuesto y demás relativos.

Sin en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "LA UQROO" ni con "LA UNAH".

DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes, ya que el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- Este Convenio de Colaboración tendrá una vigencia de **cuatro** años, prorrogable automáticamente a partir de la fecha de su firma. Para darlo por concluido, bastará con que una de las partes notifique oficialmente su deseo de rescindirlo con una antelación mínima de tres meses a su contraparte.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por ambas partes, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmada por ambos, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en este convenio, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integrante del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente instrumento se podrá dar por terminado anticipadamente cuando exista causa de interés general que lo justifique o por una sola de las partes, mediante aviso por escrito que una de las partes presente a la otra con **noventa** días de anticipación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, lo que deberá continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario.

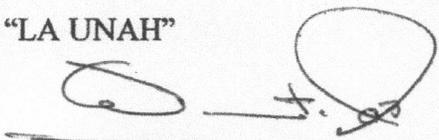
DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN.- Las partes convienen que el presente instrumento podrá ser rescindido, siempre que existan causas justificadas e imputables a alguna de las partes, en cualquier estado que los servicios se encuentren, sin perjuicio de lo dispuesto por la cláusula décimo octava.

DÉCIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.- El presente convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, serán resueltos entre los titulares de las mismas o por la comisión de enlace, las soluciones o acuerdo a que lleguen, se harán constar por escrito y obligará a las partes al momento de su firma.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los Cuatro días del mes de Noviembre del año 2008.

FIRMAN

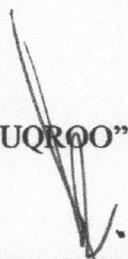
Por "LA UNAH"



JORGE ABRAHAM ARITA LEON
RECTOR

POR

Por "LA UQROO"



DR. JOSÉ LUIS PECH VÁRQUEZ
RECTOR